LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1851

Dos Jueces de Letras en la Provincia de Cliza.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

- **Artículo 1°.** Se establecen en la Provincia de Cliza dos Juzgados de Letras independientes el uno del otro, é iguales en facultades.
- **2°.** Cada Juzgado tendrá su respectivo asiento en las Villas de Tarata y Punata, y su jurisdicción se estenderá á las causas civiles y criminales de su territorio, conforme á las leyes.
- **3°.** La Judicatura de Tarata comprenderá la Villa de este nombre ; y la de Punata la Villa de sus nombre y los Cantones de Arani, Tiraque y San Benito; como tambien el de Bacas,
- **4°.** La dotación del Juez de Letras de Punata será por ahora de ochocientos pesos, lo mismo que del de Tarata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 1.º de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 4 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Encargado del Despacho del INTERIOR, Melchor Urquidi.